



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 140-2016-PCNM

Lima, 07 de diciembre de 2016

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don José Clemente Escudero López, Juez del Cuadragésimo Juzgado Especializado Civil – Módulo E-17 de Lima del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 027-2009-CNM, de 27 de enero de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado como Juez del Cuadragésimo Juzgado Especializado Civil – Módulo E-17 de Lima del Distrito Judicial de Lima, juramentando el cargo el 06 de febrero de 2009; por lo que ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 956, de 15 de setiembre de 2016, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don José Clemente Escudero López, Juez del Cuadragésimo Juzgado Especializado Civil – Módulo E-17 de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo su periodo de evaluación del 06 de febrero de 2009 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal del magistrado evaluado en sesión pública de 07 de diciembre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia que:

a) **Antecedentes disciplinarios:** no registra medida disciplinaria firme.

b) **Participación ciudadana:** el magistrado evaluado registra tres (03) denuncias por el mecanismo de participación ciudadana, las mismas que han sido absueltas satisfactoriamente, apreciándose que se refieren a casos que ya han sido evaluados ante el órgano disciplinario competente sin que se advierta responsabilidad disciplinaria por parte del evaluado. Por otro lado, registra un reconocimiento otorgado por la Presidencia del Poder Judicial, destacado sus aportes en reformas legislativas para la sub especialidad comercial.

c) **Asistencia y puntualidad:** durante el periodo de evaluación no registra tardanzas ni inasistencias injustificadas.

N° 140-2016-PCNM

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: según información brindada por el Colegio de Abogados de Lima no se registra sanciones, quejas, denuncias o procesos disciplinarios. No se tomaron en cuenta los resultados de los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2012 y 2013, al no acreditarse la participación de más del 50% de agremiados hábiles, conforme lo regula el artículo 31 del Reglamento de Procedimientos de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

f) Información patrimonial: no se aprecia variación significativa injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación de 25.6200 sobre un máximo de 30 puntos; lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Calidad en la gestión de procesos: ha obtenido un promedio 1.5792, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: se aprecia que los indicadores de producción global presentan porcentajes superiores al 96% de procesos concluidos en el periodo evaluado, siendo este aspecto valorado favorablemente.

d) Organización del trabajo: ha obtenido 1.25 como promedio en los periodos de los años 2009 al 2015, lo que constituye una buena evaluación.

e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha participado en doce (12) capacitaciones, que cumplen los requisitos del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente, todas con notas aprobatorias, en materias vinculadas a su función jurisdiccional (derecho procesal civil, responsabilidad civil, nulidades procesales, medidas cautelares en el proceso civil), favoreciendo el mejoramiento continuo de sus competencias para el desarrollo de sus funciones como Juez Especializado en lo Civil.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 140-2016-PCNM

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir en forma global ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21.b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 07 de diciembre de 2016;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don José Clemente Escudero López en el cargo de Juez del Cuadragésimo Juzgado Especializado Civil – Módulo E-17 de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE


N° 140-2016-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO